



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Frontino Antioquia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ESPECIAL – RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Entidad administrativa	COMISARIA FAMILIA DE FRONTINO
Niño	CRISTIAN ANDREY GUTIERREZ ROLDAN
Radicado	No. 05 284 31 84 001 2021 -00058-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	SENTENCIA CIVIL N° 17 DE 2021
Asunto	SE RESTABLECEN LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SE IMPONE BRINDAR ATENCION PSOLOGICA ESPECIALIZADA

Procede el despacho a través de esta sentencia a decidir lo referente dentro del trámite especial de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** en favor del niño **CRISTIAN ANDREY GUTIERREZ ROLDAN**, hijo de la señora **MARIA CRISTINA GUTIERREZ ROLDAN**

TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Mediante auto proferido el día 27 de julio de 2019, la Comisaria de Familia de Frontino- Antioquia dio apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor del niño **CRISTIAN ANDREY GUTIERREZ ROLDAN**, debido a los hechos denunciados por la parte psicosocial de la fundación las Golondrinas por el presunto abuso del que fue víctima la menor Sofia Pulgarín Urrego de 08 años de edad. En ese sentido se toma la entrevista a la niña Sofia y a la madre de la misma quien alerta a la docente del programa Buen Comienzo.

En el proceso se indica que la menor se reserva el hablar del tema y afirma que sostuvo contacto sexual con el menor Cristian Gutiérrez, y que ante la situación presentada la señora María Cristina Gutiérrez Roldan, quien expone que en la fecha se enteró de lo sucedido con su hijo y que por este motivo compareció ante la Comisaria de familia a fin de responsabilizarse de lo que hizo su hijo.

En la verificación de derechos realizada el día 27 de julio de 2019 se evidenció que el niño enfrentaba una posible vulneración a sus derechos a la vida y la calidad de vida y aun ambiente sano art 17, la integridad personal art 18, derechos de protección articulo 22 numeral 4... "cualquier otra conducta que atente contra la libertad, y formación sexual de la persona menor de edad", debido proceso art 26.

El funcionario administrativo, adoptó como medida provisional de restablecimiento de derechos, la ordenada en el artículo 53 de la ley 1098 de 2006 numeral 1 esto es la Amonestación con asistencia obligatoria a un curso pedagógico ordenado a los padres. (hoja 3 y 4 del archivo 002 digital).

Dicha actuación se notificó personalmente a la madre como representante legal del niño (hoja 4 del archivo 02 digital)

El mismo día 27 de julio se suscribe acta de amonestación por el niño y la representante legal (Acta hoja 5 del archivo 002 digital) y se realizan las siguientes actuaciones.

Entrevista rendida por el niño Cristian Andrey Gutiérrez Roldan, en el que reconoce haber participado en juegos sexualizados con otros niños y niñas de la vereda (hoja 12 y 13 del archivo 002 digital).

Consentimiento informado conforme al artículo 25 Ley 1098 de 2006 suscrito por el menor y la representante legal. (hoja 14 y 15 archivo 002 digital).

Informe de valoración psicológica realizada al menor por la psicóloga de la Comisaria de Familia; en el que se resalta

...” El menor se encuentra consciente de que las conductas que vivencio no son buenas para su desarrollo integral y el de los demás niños involucrados, reconoce que es necesario poner unos límites además de poder discernir entre lo que está bien y lo que no, cuenta con un buen acompañamiento por parte de su madre lo que facilita su comprensión del porque no deben tener esas conductas, además de las posibles consecuencias que les puede traer” Como recomendaciones anota... potencializar espacios psicoeducativos sobre la sexualidad y habilidades sobre la vida, para brindar estrategias a los niños niñas que les permita ser los primeros agentes protectores de sí mismo. Crear espacios donde el menor pueda potencializar su habilidad de toma de decisiones que pueda vislumbrar las consecuencias positivas y negativas que conlleva las acciones que se realizan...” (hojas 18 a 22).

Informe sexológico y de valoración médico legal realizado al niño el mismo 27 de julio en el que concluyen (hoja 23 a 31 del archivo 002 digital)

“Adolescente de 13 años de edad sin alteraciones físicas, con peso y talla adecuados para la edad. Buen aspecto general.

Mecanismo: Acto sexual con menor de 14 años de edad.

Pene sin signos de abuso o actividad sexual traumática reciente menor a 10 días. Lo cual no contradice una historia de penetración u otras actividades sexuales a este nivel que no hayan dejado lesión física

No hay evidencia de alteración en el área anal lo cual está en concordancia con el relato del adolescente de no haber sido abusado.

No se puede determinar otras formas de abuso como tocamientos.

Mecanismos Psicológicos: No se puede determinar en este peritaje, para dicho menester requiere de valoración por especialista en psiquiatría o psicología forense.

Se solicitan exámenes paraclínicos VIH, VDRL, Antígeno se superficie de hepatitis B, Directo y Gram de flujo uretral negativo.

incapacidad Médico Legal definitiva: cero días.

Secuelas definitivas: ninguna

Se realizan intervenciones de verificación de derechos de la niña SARA MILLEY y del niño YEIMER ALEXIS HIGUITA GUITERREZ, hermanos de CRISTIAN ANDREY GUTIERREZ ROLDAN, (folios 32 al 74 del archivo 002 digital)

Posteriormente el 13 de agosto de 2019 mediante oficio dirigido al ICBF Regional occidente medio hacen la solicitud de cupo para la modalidad “intervención de apoyo psicológico especializado y adjuntan la ficha individual de solicitud (hoja 74 a 78 del archivo 002 digital).

En fecha 17 de febrero de 2020, se encuentra informe socio familiar y reporte de visita domiciliaria realizada por trabajadora social de la Comisaria de Familia de Frontino en el que se indica:

“que se anota los factores protectores de la familia: “los menores se encuentran vinculados al sistema educativo y de salud, familia funcional y protectora, la economía del hogar es estable”.

Como factores de riesgo se indica: “conductas sexuales precoces en la comunidad”.

TRÁMITE JUDICIAL

El 21 de junio del presente año este Despacho asumió competencia de las diligencias provenientes de la Comisaria de Familia de Frontino, por vencimiento de los términos señalados en el artículo 100 del CIA que fue modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018. En dicho auto se dispuso entre otros lo siguiente:

-Realizar entrevista a la madre del menor y al menor para conocer su situación actual, por la Asistente Social del Despacho y en forma virtual.

-Citar a la profesora de la escuela del lugar donde reside el menor a entrevista que se realizara en forma virtual por la Asistente Social del Despacho.

-Solicitar a la Coordinadora del Centro Zonal Occidente Medio ubicado en Dabeiba, remitir a la menor brevedad ante el Juzgado y con destino a este proceso, informe detallado sobre la atención que se le brindo al menor en el programa de intervención de apoyo psicológico que fue solicitado por la Comisaria de Familia de Frontino, mediante oficio del 13 de agosto de 2019, cuya intervención fue decretada como medida provisional en el auto de apertura del proceso de restablecimiento de derechos.

La notificación a la representante legal del niño se surtió debidamente, (archivo 011), igualmente a la Procuraduría General de la Nación (archivo 006), Comisaria de Familia y Agente del Ministerio Publico de la localidad (archivo 007 expediente digital)

La Comisaria de Familia dio respuesta a la información solicitada sobre ubicación de la madre y el niño aportando nombre de la vereda donde vive el menor, número telefónico de contacto de la madre y de la profesora de la vereda (archivo 008 expediente digital)

La coordinadora del Centro Zonal occidente medio ubicado en Dabeiba también dio respuesta al oficio indicando que, revisado el Sistema de información, SIM, del ICBF, no se encontró ninguna solicitud de cupo por parte de la comisaria de Familia de Frontino para el niño CRISTIAN ANDREY GUTIERREZ ROLDAN, (Archivo 009 expediente digital).

Se realizaron las entrevistas ordenadas al niño, la madre y la profesora de su lugar de residencia. (archivos 013,014 y 015 expediente digital).

CONSIDERACIONES

En principio, por competencia, el trámite de Restablecimiento de Derechos le corresponde a los Defensores y Comisarios de Familia para procurar la garantía de los derechos reconocidos en los tratados Internacionales, en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, pero también lo es el Juez de Familia cuando aquéllos la han perdido, conforme lo establece el artículo 100 parágrafo 2º del CIA, que fue modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, a causa del vencimiento de términos ocurrido cuando es adelantado el trámite por los dos primeros, para que los funcionarios judiciales de oficio, según la norma, adelanten la actuación o el proceso que corresponda.

El artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia sugiere un trámite especial de única instancia para casos como el que hoy nos ocupa.

Los derechos fundamentales de los niños prevalecen sobre cualquier otro derecho y así lo preceptúa el artículo 44 de la Carta Política y como estrategia encaminada para el logro de su efectividad, le otorga de manera prioritaria al Juez la responsabilidad de la eficacia de estos derechos fundamentales, los cuales tienen una trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado.

El Artículo 44 ibídem. establece que: “Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado, el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”

La Corte Constitucional, frente al derecho de los menores a crecer en un ambiente de afecto y solidaridad, en sentencia T- 024 de 2009 indicó:

“De acuerdo con el artículo 44 del Constitución Política, la familia, la sociedad y el Estado se encuentran obligados a asistir y proteger al niño con el fin de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”.

En relación con dicha disposición, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la plenitud del desenvolvimiento del menor se alcanza con la satisfacción de sus derechos fundamentales en un ambiente de afecto y solidaridad (Corte Constitucional, Sentencias T-529 de 1992, T-531 de 1992, T-715 de 1999, T-357 de 2002 y T-891 de 2003).

VERIFICACIÓN DE DERECHOS

Del estudio de las diligencias obrantes en el expediente fue posible constatar las circunstancias en las que se encontraba el niño **CRISTIAN ANDREY GUTIERREZ ROLDAN** y los derechos se le estaban vulnerando para la época de ocurrencia de los hechos.

En la verificación de derechos realizada previo a abrir el PARD, se constató que la madre es garante de los derechos del niño, es diligente en los cuidados y atención requeridos por el menor. A nivel familiar existen buenos tratos y vinculación afectiva entre sus miembros, diálogos asertivos, apoyo y compromiso con responsabilidades económicas.

Se sugirió apertura del PARD por el presunto acto sexual que ejerció el adolescente CRISTIAN ANDREY GUTIERREZ de 13 años sobre una niña y con el propósito de que pueda recibir atención terapéutica especializada.

La asistente social del Juzgado el día 06 de julio de 2021 realizo entrevista a profesora de la Escuela Rural, la señora Elvira Zapata y la madre del adolescente en la que se destaca:

Ella es la “docente encargada de la Escuela Rural que está ubicada cerca de la casa de la Señora María Cristiana, y manifiesta que ve muy poco a Cristian porque él ya está en secundaria, en el colegio Rural Novogacita, y en la escuela solo están los dos hermanitos menores, agrega que la señora Cristina es una madre que está pendiente de lo que hacen todos sus hijos, que de Cristian no se volvió a escuchar nada negativo”.

“El joven sigue viviendo con su mismo núcleo familiar reportado en las entrevistas y visita domiciliaria realizadas por la Comisaria de Familia y en el mismo lugar que queda ubicado en la vereda Piedras Blancas al frente de la escuela rural.

El grupo familiar del joven se conforma por las siguientes personas

María Cristian Gutiérrez Roldan	mamá	32 años
Miller de Jesús Higuita	Compañero sentimental	mama 46 años
Luis David Gutiérrez Roldan	hermano	17 años
Cristian Andrey Gutiérrez Roldan	EGO	15 años
Alexis Higuita Gutiérrez	Hermano	11 años
Sara Milley Higuita Gutiérrez	Hermana	08 años
Tiago Higuita Gutiérrez	Hermano	2 años

Cristian está adelantando grado 10º en el Colegio Rural Novogacita, su rendimiento académico es regular: el primer bimestre perdió 3 materias y en el segundo periodo perdió 2 materias correspondientes a español y artísticas, espera que ahora que empezó la presencialidad en el colegio recupere las materias perdidas. En ocasiones trabaja a jornal en el corte de caña y con el dinero que se gana se ayuda para la compra de su ropa y artículos de aseo.

Al preguntarle a la madre si el adolescente está recibiendo las orientaciones e intervención psicológica que le ordenaron por intermedio del ICBF regional occidente en Dabeiba, responde que no; que la única atención que han tenido fue las entrevistas que le hicieron el día del caso cuando se presentaron en la Comisaria de Frontino el 27 de julio de 2019 y la visita domiciliaria que le hicieron en febrero de 2020. Agrega que del ICBF no ha recibido llamadas o algún tipo de citación.

De igual manera se le solicita a la madre que indique sobre la situación psicosocial del joven CRISTIAN ANDREY a la fecha y si tiene algo que solicitar dentro de las diligencias que se adelantan en el trámite de restablecimiento de derechos a favor de su hijo adolescente, a lo que responde que Cristian es muy irresponsable con los compromisos de la casa, no colabora con los quehaceres domésticos y lo que más le preocupa es que es muy agresivo con la hermanita menor, a veces que pasa al lado de ella la empuja o le hace zancadilla o la está molestando por eso cada vez que la madre tiene que salir de la casa se lleva a los dos niños menores. Agrega que también siente temor porque CRISTIAN tiene amistad con niñas de 12 y 13 años que son compañeritas de colegio y que las niñas lo buscan mucho. Agrega que en general se la lleva bien con el padrastro, lo ve como figura de autoridad y le obedece.

La señora María Cristiana solicita que se le brinde a su hijo CRISTIAN ANDREY orientación psicológica para que no se repitan los hechos por los cuales se inició este proceso y que a ella también la orienten sobre pautas de crianza.

Se realizó entrevista a la profesora Diana Catalina Vélez Jaramillo el día 22 de julio de 2021 por ser la directora del grado escolar cursa el joven, quien indica:

“Cristian es un adolescente tranquilo, su comportamiento lo ve acorde a su edad. En la parte Disciplinaria es inquieto, hay cosas que le aburren, pero con motivación el docente responde. En lo académico para este segundo semestre perdió la materia de Lengua Castellana, y está en proceso de recuperación. El trato con los compañeros es cordial. Respecto al manejo de su sexualidad reporta que la ve acorde a su edad, con la curiosidades e inquietudes que van de acuerdo al desarrollo de su etapa. Refiere que el colegio como tal no ha realizado charlas propias sobre el tema, pero se proyecta ahora que inicio la presencialidad realizar talleres sobre sexualidad con los alumnos. Respecto al rendimiento académico en el segundo periodo mejoro sus notas escolares.

La profesora indica que, sí es importante que CRISTIAN reciba una orientación psicosocial por profesionales, pero que considera que no es estrictamente necesario que la reciba, que ella no lo ve así y agrega que el horario escolar del joven es de lunes a miércoles de 7 am a 3:30 pm y jueves y viernes de 7 am a 1.30 pm. Además, está haciendo la técnica del SENA denominada “Conservación de Recursos Naturales”.

Posteriormente la Asistente social del Juzgado el día 06 de agosto de 2021 realiza la entrevista al adolescente CRISTIAN ANDREY, quien indica que cursa el grado 10º en el colegio rural Novogacita, que su tiempo libre en las tardes lo dedica a hacer tareas y si no tiene tareas y cuando cuenta con internet en el celular, mira las redes sociales y/o hablar por whatsapp o investiga sobre tareas y a veces juega futbol, agrega que los sábados trabaja en el corte de caña y los domingos descansa en la casa. CRISTIAN reconoce que no debe practicar juegos sexuales y no volver a relacionarse con niñas menores. También reconoce que sería bueno recibir las orientaciones por psicología que le ordenaron y aun no lo han citado y que de ser posible hacerlas en Frontino porque es más fácil el transporte.

Respecto a su grupo familiar manifiesta tener buenas relaciones con los hermanos que son 4, Luis David Gutiérrez de 17 años que cursa grado 11º, Alexis de 11 años y hace grado 7º, Sara de 8 años y estudia grado 4º y Santiago de 2 años que está en el programa cero a siempre; que la relación con el esposo de la mama Miguel Higueta es buena, él lo apoya y le colabora y Cristian le obedece. Aporta su dirección de correo electrónico cristianandreygutierrezroldan@gmail.com

DEL CASO CONCRETO

Realizada la valoración de las pruebas existentes en el proceso, se observan que desde el inicio del presente trámite, se encontró que el niño pertenece a un grupo familiar que ha sido garante de sus derechos y se dio apertura al PARD por hallarse vulnerados los derechos a: la integridad física y personal y a la protección contra la violencia sexual, debido a la comunicación que envió la profesora de la vereda a la Comisaria de Familia de Frontino, en la que se indicó la niña NN fue víctima de tocamientos por parte de otro menor de edad adolescente y, a que la misma mamá del menor, al enterarse de los hechos se hizo presente en la Comisaria de Familia de Frontino junto con el hijo. y debido a ello las autoridades activaron la atención y medidas requeridas en este tipo de casos.

El Código Fucsia, Indica que La sola sospecha de abuso sexual amerita protección y detectar a tiempo una situación de abuso sexual ayuda a evitar que estos sucesos se vuelvan a repetir o puede prevenir mayores daños en los niños, niñas y adolescentes. Hay que actuar de manera oportuna y con responsabilidad.

La protección integral es un compromiso de todos y si bien es cierto el Código Fucsia se creó como una ruta de atención para el personal de la salud, compete a todas las entidades corresponsables en el restablecimiento de los derechos de los NNA actuar de manera oportuna.

El PARD lo que permite es que se brinde esa atención integral a los NNA y en el caso de CRISTIAN ANDREY GUTIERREZ, la atención psicológica especializada es la que va a permitir que supere las secuelas que en su desarrollo evolutivo pueden presentarse como consecuencia de la participación en los actos sexuales en los que presuntamente fue víctima. Es decir, se requiere para prevenir y evitar que haya mayores daños, máxime que se trata de un adolescente en formación de sus valores y proyecto de vida

El procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos del **CRISTIAN ANDREY GUTIERREZ ROLDAN**, se abre el 27 de julio de 2019 con auto de apertura No. 31 de la Comisaria de Familia de Frontino- Antioquia en el que se hizo la verificación de derechos, no se pudo establecer si el PARD fue creado en el SIM del ICBF, ya que en la diligencias solo obra el oficio con el que se solicita cupo al Centro Zonal Occidente medio del ICBF con sede Dabeiba-Antioquia para la modalidad de intervención de apoyo psicológico, y se desconoce si el cupo fue asignado porque según la respuesta del ICBF, no se encontró ninguna solicitud de cupo por parte de la comisaria de Familia de Frontino para el niño CRISTIAN ANDREY GUTIERREZ ROLDAN.

Ahora bien, la medida que permite restablecer el derecho vulnerado, no se ha hecho efectiva y no se han cumplido los objetivos para el Restablecimiento de Derechos en favor del hoy adolescente CRISTIAN ANDREY GUTIERREZ ROLDAN, lo que hace necesario que se ordene de nuevo la medida de Intervención de apoyo psicológico especializado y se solicite al Centro Zonal Occidente Medio de ICBF con sede en Dabeiba asignación del cupo, restableciendo así su derecho de protección.

La entidad en la que se realicen las intervenciones de apoyo psicológico, será la que determine el momento en que se hayan superado las circunstancias y cumplidos los objetivos de trazados en el plan de atención individual asignado para el joven.

Sin más consideraciones, procederá el Despacho a DECLARAR vulnerados los derechos de protección del hoy adolescente **CRISTIAN ANDREY GUTIERREZ ROLDAN**, en especial el consagrado en el artículo. 20-4 de la Ley de Infancia y Adolescencia,

En consecuencia, y para efectos de restablecer los derechos vulnerados, se impone la medida de atención psicológica especializada en la Institución o programa que le

asigne el Centro Zonal Occidente Medio de ICBF con sede en Dabeiba, medida que perdurara hasta el momento en que los profesionales que intervienen con el adolescente conceptúen que se han superado las circunstancias y se han logrado los objetivos y el plan de trabajo individual propuesto para el adolescente.

El seguimiento del cumplimiento de la medida debe realizarlo el Defensor de Familia adscrito al mismo Centro Zonal del ICBF, funcionario que una vez recibido el informe Respectivo de los profesionales en el cual se solicite el cierre del caso por cumplimiento de objetivos, deberá resolver sobre la terminación o no del proceso sobre el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO**, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR vulnerados los derechos de protección del niño **CRISTIAN ANDREY GUTIERREZ ROLDAN, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA, AL DESARROLLO INTEGRAL, Y ESPECIALMENTE A LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL** consagrados en el artículo 20 numeral 4 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

SEGUNDO: RESTABLECER en favor del niño **CRISTIAN ANDREY GUTIERREZ ROLDAN** sus derechos de protección, motivo por el cual se le impone la medida de atención psicológica especializada en la Institución o programa que le asigne el Centro Zonal Occidente Medio de ICBF con sede en Dabeiba, medida que perdurara hasta el momento en que los profesionales que intervienen con el adolescente conceptúen que se han superado las circunstancias de vulnerabilidad y se han logrado los objetivos y el plan de trabajo individual propuesto para el adolescente.

TERCERO: El seguimiento del cumplimiento de la medida debe realizarlo el Defensor de Familia adscrito al mismo Centro Zonal Occidente Medio de ICBF con sede en Dabeiba, funcionario que una vez reciba el informe Respectivo de los profesionales en el cual se solicite o recomiende el cierre del caso por cumplimiento de objetivos, deberá resolver sobre la terminación o no del proceso sobre el archivo definitivo de las diligencias; ejecutoriada esta providencia remítanse las diligencias ante ese centro zonal.

CUARTO: INDICAR que la presente decisión es susceptible del recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en esta audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificara por estados, tal como lo dispone el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018 que modificó el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria presentada por el COVID 19, la presente sentencia se notificará al Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de la localidad mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 7 6**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOU DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA **24** MES **SEPTIEMBRE** AÑO 2021
A LAS 8:00 A.M.

A handwritten signature in red ink, consisting of a stylized, cursive 'R' followed by a horizontal stroke.

Secretario